



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1024-2023-TCE-S4*

*Sumilla: “(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

**Lima, 23 de febrero de 2023**

**VISTO** en sesión del 23 de febrero de 2023, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 9630/2022.TCE, sobre rectificación de error material contenida en la Resolución N° 325-2023-TCE-S4 del 24 de enero de 2023; y, atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 24 de enero de 2023, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 325-2023-TCE-S4, consignándose en los numerales 1.3 y 1.4 del punto 1 de su parte resolutive, como nomenclatura del procedimiento de selección, a la Adjudicación Simplificada **N° 024-2022-MDQ/CS** - Primera Convocatoria, no obstante haber sido emitida en el marco de la Adjudicación Simplificada **N° 26-2022-DRTC/CS** - Segunda Convocatoria.
2. Mediante razón de Secretaría del Tribunal de fecha 21 de febrero de 2023, se da cuenta de la existencia de un error material cometido al momento de consignar la nomenclatura del procedimiento de selección en la referida resolución, pues tratándose de un pronunciamiento emitido en el marco del procedimiento de selección, la nomenclatura que correspondía consignar era “Adjudicación Simplificada **N° 26-2022-DRTC/CS** - Segunda Convocatoria” en lugar de “Adjudicación Simplificada **N° 024-2022-MDQ/CS** - Primera Convocatoria”. Si bien dicho error material no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión adoptada, debe ser corregido por el Tribunal.
3. Con Decreto del 21 de febrero de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1024-2023-TCE-S4*

### FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG<sup>1</sup>, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Teniendo en cuenta el Decreto del 21 de febrero de 2023, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 325-2023-TCE-S4, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió la existencia de un error material, al haberse consignado en los numerales 1.3 y 1.4 del punto 1 de la parte resolutive de la referida resolución, lo siguiente: “Adjudicación Simplificada N° **024-2022-MDQ/CS** - Primera Convocatoria”, cuando la nomenclatura del procedimiento de selección correcta era: “Adjudicación Simplificada N° **26-2022-DRTC/CS** - Segunda Convocatoria”; error que debe ser corregido sin afectar los fundamentos y sentido de dicha resolución.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de las vocales Violeta Lucero Ferreyra Coral y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021 y conforme al rol de turnos de vocales vigente, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del

<sup>1</sup> **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1024-2023-TCE-S4*

OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. Rectificar el error material advertido en el encabezado, en los numerales 1.3 y 1.4 del punto 1 de la parte resolutive de la Resolución N° 325-2023-TCE-S4 del 24 de enero de 2023, en los siguientes términos:

**Donde dice:**

“Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MDQ/CS - Primera Convocatoria”.

**Debe decir:**

“Adjudicación Simplificada N° 26-2022-DRTC/CS - Segunda Convocatoria”.

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 325-2023-TCE-S4 del 24 de enero de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**CRISTIAN JOE CABRERA GIL**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.  
*Cabrera Gil.*  
*Ferreyra Coral.*  
*Pérez Gutiérrez.*